



Colegio Oficial de Enfermería de Alicante

C/ Capitán Dema, 16 · 03007 ALICANTE

Tels. 965 12 13 72 · 965 12 36 22

e-mail: cealicante@cecova.org

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA "GUÍA EN PROCESOS AGUDOS. INTERVENCIÓN DE ENFERMERÍA" (gestión de la demanda compartida, triaje en atención primaria)

A consecuencia del elevado número de consultas realizadas recientemente por los enfermeros y enfermeras colegiados en el Colegio de Enfermería de Alicante en relación con la "Guía en Procesos Agudos. Intervención enfermera", con el fin de aclarar de modo general el mayor número de dudas que puedan suscitarse al respecto, informar a nuestros colegiados de sus derechos y poner de manifiesto la posición del Colegio frente a la puesta en marcha de dicha Guía, desde la Asesoría Jurídico y Fiscal procedemos a emitir el siguiente DICTAMEN JURÍDICO conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. En referencia al documento o guía que contiene una propuesta de "*Plan de Acción de Atención Primaria Comunitaria (PRI) 2022-2023*", dentro de la "*Estrategia de Salud Comunitaria de la Comunitat Valenciana 2023-2025*", desde esta Corporación consideramos que se trata de un estudio elaborado por el grupo de trabajo que lo suscribe.

En dicha guía se plasman unos objetivos con sus correspondientes líneas de acción que, como acabamos de indicar, se proponen por quienes han intervenido en su elaboración, todo ello a partir - dice dicha guía - del documento de "*Recomendaciones*" del Ministerio de Sanidad, del "*Marco estratégico de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 de la Comunitat Valenciana*" y del "*Plan de Acción para la Atención Primaria y Comunitaria – Proyecto Regional Integral. Comunitat Valenciana 2022-2023. 31 de marzo de 2022*".

Es decir, **dicha Guía por sí sola no constituye ni contiene exigencia legal alguna que implique necesariamente su inmediata implantación,** sino que se trata, como decimos, de un documento de trabajo que contiene la propuesta de un plan de actuación orientado, como se indica en su presentación, "*en conseguir un sistema sanitario que garantice más y mejor salud para la ciudadanía*", en el que, lamentablemente, no se ha contado en ningún momento con la opinión o colaboración de la Organización Colegial ni a nivel del Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (CECOVA) ni a nivel de este Colegio de Enfermería de Alicante.



Colegio Oficial de Enfermería de Alicante

C/ Capitán Dema, 16 · 03007 ALICANTE

Tels. 965 12 13 72 · 965 12 36 22

e-mail: cealicante@cecova.org

Segunda.- Para que cualquier propuesta de las que se contienen en dicho documento pueda llegar a constituir una obligación exigible para nuestro colectivo, deberá contar, a nuestro entender, con las correspondientes órdenes, resoluciones o protocolos que sean necesarios y que sean previamente conocidos, debiéndose cumplir en este sentido la necesaria publicidad y transparencia a lo que tienen derecho tanto por las/los profesionales afectados como por las corporaciones colegiales y sindicales en este caso, dada la dimensión de los objetivos y líneas de actuaciones que se contemplan en esta guía que, como decimos, no cuenta, al menos por el momento, con el respaldo colegial al ser totalmente ajenos a la elaboración y contenido del documento.

Tercera.- Respecto de si las actuaciones contempladas en la Guía citada pueden ser asumidas legalmente o no por los profesionales de enfermería de atención primaria, debemos señalar que existen dudas legales al respecto como consecuencia de la vigencia de los artículos del obsoleto Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por la Orden de 26 de abril de 1973, estableciéndose en dicha Orden una regulación sobre funciones manifiestamente trasnochada con los tiempos actuales, siendo necesario e inaplazable adaptar y actualizar legislativamente las funciones enfermeras a la vigente realidad laboral, profesional y formativa de los profesionales de enfermería, logrando con ello desarrollar las competencias y funciones de nuestra profesión.

Al respecto procede señalar que la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud determina en su disposición transitoria sexta que se mantendrán vigentes, en tanto se procede a su regulación en cada Servicio Autónomo de Salud las disposiciones relativas a las categorías profesionales del personal estatutario y a las funciones de las mismas contenidas en los estatutos preconstitucionales.

Tanto desde el CECOVA como desde el Colegio Oficial de Enfermería de Alicante se ha solicitado desde hace años, y en multitud de ocasiones, la necesidad inaplazable de regular legalmente por parte de la Conselleria de Sanidad las funciones de los profesionales de enfermería mediante el cumplimiento de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y con esta nueva regulación se pondría en valor las funciones establecidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias que sí determina una mayor capacidad competencial y funcional de los profesionales enfermeros, al establecer dicha norma legal que son funciones de las/os enfermeras/os la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción,



Colegio Oficial de Enfermería de Alicante

C/ Capitán Dema, 16 · 03007 ALICANTE

Tels. 965 12 13 72 · 965 12 36 22

e-mail: cealicante@cecova.org

mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

Cuarta.- Es importante señalar las dudas existentes, ya no sólo sobre el encaje legal de la asunción de dichas actividades asistenciales contempladas en la Guía referida, sino sobre la capacidad real de asumir dichas actividades **sin dejar de realizar el trabajo propio del personal de enfermería en atención primaria dada la sobrecarga asistencial existente actualmente.** Además, la asunción de estas nuevas tareas puede dificultar todavía más la realización de actividades propias de los profesionales de enfermería en atención primaria, como son aquellas dirigidas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud tanto individual, como grupal y comunitaria, actividades que requieren de una mayor implementación respecto a la actual.

Los tres grandes pilares sobre los que se asienta la actuación enfermera en Atención Primaria son 1) La atención asistencial a los pacientes; 2) La prevención de la enfermedad; y 3) La promoción de salud.

Pues bien, mientras no observamos un especial déficit en las actividades asistenciales con pacientes dentro de nuestro ámbito competencial, sin embargo las actuaciones efectuadas en estos dos últimos campos de trabajo por parte de los profesionales de enfermería se evidencian actualmente como manifiestamente insuficientes; de modo que es imprescindible potenciar estas actividades de prevención y de promoción dando cumplimiento con ello a la Declaración de Alma-Ata donde se determina que la atención primaria de salud se debe orientar hacia los principales problemas de salud de la comunidad y prestar los servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación necesarios para resolver esos problemas; y en ese amplio campo de prevención y promoción, propio de la enfermería, es donde nuestro colectivo puede y debe desarrollar y asumir su papel protagonista.

Quinta.- Desde el Colegio Oficial de Enfermería de Alicante se considera que, si la Conselleria de Sanidad quiere implementar la Guía referida mediante las correspondientes órdenes escritas, resoluciones o protocolos que sean necesarios y conocidos, como hemos señalado anteriormente, debería consultar y coordinar el contenido de la misma con los Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, etc, dado el cambio tan significativo de la labor profesional de nuestros colegiados que supondría dicha implementación.



Colegio Oficial de Enfermería de Alicante

C/ Capitán Dema, 16 · 03007 ALICANTE

Tels. 965 12 13 72 · 965 12 36 22

e-mail: cealicante@cecova.org

Además, procede destacar que recientemente la Conselleria de Sanidad ha creado un nuevo Servicio con dependencia directa del Secretario Autonómico de Sanidad, en concreto, el **Servicio de Desarrollo de Competencias de Enfermería Comunitaria, Hospitalaria y Unidades de Apoyo**, que precisamente tiene entre sus cometidos el desarrollo de las competencias de la enfermería comunitaria, como sería el caso.

Por lo tanto, esta guía que fue elaborada por los anteriores gestores de la Conselleria (cuando todavía no existía el servicio señalado) debería ser reevaluada por este nuevo Servicio de Desarrollo de Competencias de Enfermería Comunitaria, Hospitalaria y Unidades de Apoyo, que precisamente entre sus funciones se incluyen: la implementación de estrategias transversales tendentes a garantizar la continuidad de la atención y los cuidados de la población y de los y las pacientes; todo ello en coordinación y colaboración con todas las entidades y organismos competentes (colegios profesionales, sociedades científicas y cualesquiera otras entidades) así como mejorar la práctica de los y las profesionales de enfermería.

Sexta.- Asimismo, es oportuno señalar que en las consultas de medicina familiar y comunitaria de los Centros de Salud se efectúan actuaciones cuasi administrativas que traen causa de una intervención previa de los profesionales de enfermería y que pudiendo ser asumidas por dichos profesionales enfermeros descargarían la actividad profesional del personal médico de dichos centros. Nos estamos refiriendo a actuaciones como, a título de ejemplo, la prescripción de tiras reactivas de glucosa o la realización de interconsulta a médicos especialistas para prescripción de cojín y/o colchón antiescaras, etc. Nos referimos a necesidades sanitarias de los pacientes que son detectadas por el profesional de enfermería y que podría culminar la satisfacción de las mismas mediante la intervención del/la enfermero/a de atención primaria sin ser necesaria la derivación y/o remisión a los/as médicos/as de atención primaria. Por lo tanto, se considera que se podrían establecer protocolos y/o instrucciones que establezcan la asunción de estas tareas por parte de los profesionales enfermeros, pues las mismas se pueden considerar competencias enfermeras, y se lograría con ello el objetivo de eliminar actuaciones del personal médico que ayudarían a aliviar la sobrecarga y reducir la demora de las citas médicas.



Colegio Oficial de Enfermería de Alicante

C/ Capitán Dema, 16 · 03007 ALICANTE

Tels. 965 12 13 72 · 965 12 36 22

e-mail: cealicante@cecova.org

Séptima.- Finalmente, en lo que concierne al aseguramiento profesional, informamos expresamente que en modo alguno la implantación de dicha Guía, en todo o en parte, podrá afectar a las condiciones de aseguramiento actualmente existentes con las que cuentan las enfermeras y enfermeros ejercientes contenidas en la póliza suscrita con la aseguradora AMA a través del CECOVA como tomador, ya que siempre estará cubierta toda responsabilidad que se derive de las funciones asignadas por la autoridad sanitaria, la Consellería de Sanidad, y en suma actuaciones que sean consecuencia del cumplimiento de las órdenes, resoluciones o protocolos que se dicten por parte de la misma.

En Alicante, 25 de enero de 2024

